



Al contestar cite el No. 2024-05-000787

Tipo: Salida Fecha: 23/02/2024 01:14:46 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 810006662 - HIERROS DEL CAFE S.A Exp. 48353
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES
Folios: 13 Anexos: NO Término: 22/03/2024
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 670-000132

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES

Sujeto del Proceso: HIERROS DEL CAFÉ S.A.S.

Asunto: Admisión a Liquidación Judicial

Expediente No 48.353

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado en este Despacho con el No. 2023-01-917660 del 21.11.2023, el doctor JUAN CARLOS MARIN QUICENO en calidad de apoderado de la sociedad HIERROS DEL CAFÉ S.A.S. Nit. 810.006.662, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: <p>Consultado el certificado de existencia y representación legal en el Rues, se observa que la sociedad la sociedad HIERROS DEL CAFE S.A.S., Nit. 810.006.662-1, con domicilio en el municipio de Chinchina - Caldas, Carrera 4 No. 14-25, cuya última renovación de la matrícula mercantil fue realizada en el año 2022, objeto social "LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y/O PRODUCCION DE TODA CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS O SUMINISTROS FERRETEROS O DE CONSTRUCCION, PARA CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS, REDES ELECTRICAS E HIDRAULICAS, REDES PARA CONDUCCION DE FLUIDOS, Y EN GENERAL SUMINISTROS TECNICOS, RELACIONADOS CON MAQUINARIAS, MONTAJES, PROCESOS PRODUCTIVOS,...".</p> <p>La sociedad deudora tiene como actividad Principal G4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.</p>	
2. Legitimación	

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI												
Acreditado en solicitud: Se observa en radicado 2023-01-917660 del 21.11.2023, que la solicitud fue presentada por la apoderada de la sociedad, mediante poder allegado en el citado radicado, dado por el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.805, en calidad de representante legal de la sociedad HIERROS DEL CAFE S.A.S. conforme lo dispuesto en el artículo 49 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006. Es de tener en cuenta que, tratándose de liquidación judicial, la legislación Colombiana cuenta con norma especial, siendo esta, la Ley 1116 de 2006 y sus modificatorios, y en lo no previsto en la misma se rige por el código General del Proceso, tal como lo establece el artículo 124 de la citada norma.													
3. Autorización del máximo órgano social													
Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: SI												
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-917660 del 21.11.2023, fue allegada archivo con copia del Acta No. 35 de la reunión extraordinaria de accionistas de fecha 16.09.2022, en la que fue aprobado "4. Autorización al representante legal para iniciar proceso de liquidación, El 100% de los accionistas aprueban llevar a cabo el proceso de liquidación de la empresa debido a que es quien los representa legalmente.", de donde se desprende la autorización para la liquidación privada, siendo procedente requerir remitan copia del acta del máximo órgano social, en que se apruebe la solicitud de la liquidación judicial simplificada en los términos y formalidades de que trata el Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006.													
4. Cesación de pagos													
Fuente: Art. 49, párrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI												
Acreditado en solicitud: Se pronuncian en la solicitud respecto a que se tiene "cesación de pagos" por obligaciones a varios acreedores, lo cual se puede evidenciar en archivo adjunto con el detalle de los pasivos y sus edades de mora así como la certificación firmada por el representante legal, el Revisor Fiscal y la contadora con el detalle de los procesos ejecutivos a la fecha.													
5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años													
Fuente: Art. 49, párrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI												
Acreditado en solicitud: Los estados financieros de las vigencias anteriores, fueron allegados con el radicado de la solicitud liquidación judicial así:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Corte</th> <th>Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo de efectivo / Revelaciones Est Fciros</th> <th>Certificación estados fcieros / notas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>		Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo de efectivo / Revelaciones Est Fciros	Certificación estados fcieros / notas	2020	SI	SI	2021	SI	SI	2022	SI	SI
Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo de efectivo / Revelaciones Est Fciros	Certificación estados fcieros / notas											
2020	SI	SI											
2021	SI	SI											
2022	SI	SI											

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016, ARTICULO 37 LEY 222 DE 1995	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Fueron allegados los Estados financieros del corte correspondiente debidamente certificados por el representante legal, el Revisor Fiscal y la contadora de la sociedad. Activos reportados a la fecha de la solicitud por valor de \$41'804.507, pasivos por \$2.583'377.974 y Patrimonio por valor de \$-2.541'573.467. Se le recuerda a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015.	
7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Fue allegado en el radicado No. 2023-01-917660 del 21.11.2023, el inventario de activo y pasivos, los que se encuentran suscritos por representante legal, el Revisor Fiscal y la contadora, y cuyos valores totales, son coincidentes con los valores del activo y pasivo, presentes en los estados financieros al citado corte.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Informaron en la solicitud de liquidación, que la crisis se originó en: COVID 19 <i>Las empresas en su momento se vieron forzadas a suspender sus labores o des escalar su operación, reduciendo así la producción y la demanda de bienes y servicios, con importantes efectos sobre el empleo, y en este caso HIERROS DEL CAFÉ no fue la excepción, la empresa estuvo cerrada al 100% aproximadamente 1 mes y a media marcha casi 6 meses lo que genero un decrecimiento en ventas que se viene evidenciando año tras año, para el comparativo 2021-2022 se dio una baja en ventas del 52%, lo que ya no permitió dar continuidad a la operacionalidad de la misma.</i> <i>A parte de ello el incremento en los gastos para poder prestar el servicio protegiendo tanto al cliente como a los empleados, pasar de solo dar una dotación básica a dar prioridad a elementos de aseo y protección, que aparte de convertirse en una obligación el costo de adquisición fue extremo, termómetros digitales \$350.000, tapabocas N19 \$12.000 la unidad, alcohol al 70% \$25.000, anti bacteriales \$15.000, entre muchos otros implementos de aseo, que se convirtieron en obligatorios.</i> Paro nacional: <i>Durante el periodo del paro HDC se vio fuertemente afectada ya que como primera medida se vio enfrentada a los cierres entre departamentos y los bloqueos a nivel municipal, sin embargo, se buscó la manera de cumplir con</i>	

compromisos comerciales adquiridos previamente, dando como resultado la retención de los camiones de carga (por camioneros participantes del paro) aproximadamente por un mes, reduciendo de esta manera las posibilidades de comercialización, por la dificultad en la entrega, esto sumado a la escasez de material esencial como hierro y cemento.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se allega certificación suscrita por representante legal y contador, donde informan que: "Los estados financieros de la sociedad HIERROS DEL CAFÉ SAS Nit 810.006.662-1, correspondientes al corte del 31 de octubre 2023, han sido preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocios en Marcha, Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, y su anexo 5 en la parte 1 del libro 1 del decreto 2420 de 2015."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que, a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia "...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

Por lo tanto, es importante precisar que siempre que se trate de procesos concursales, sea reorganización o liquidación judicial, este Despacho obra en desarrollo de actividad puramente jurisdiccional, razón por la cual el ejercicio de sus atribuciones se encuentra enmarcado dentro de tales facultades. En efecto, las facultades de la Superintendencia en estos casos son las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a este le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.

Ahora bien, bajo el esquema del trámite jurisdiccional de los procesos concursales, las partes que en él intervienen deben atender las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en lo no previsto en dicho estatuto, las del Código General del Proceso, que regulan la forma en que las partes pueden intervenir y las oportunidades procesales para ellos.

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose la

sociedad deudora, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

Evaluados los documentos suministrados en la solicitud de admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial para la Sociedad HIERROS DEL CAFÉ SAS Nit 810.006.662-1, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 49, parágrafo 2º. de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 2101 de 2016, para acogerse al proceso, como ya se mencionó en el análisis de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades,

III. RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la solicitud de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** radicada con el 2023-01-917660 del 21.11.2023, el doctor JUAN CARLOS MARIN QUICENO en calidad de apoderado de la sociedad HIERROS DEL CAFÉ S.A.S. Nit. 810.006.662, con domicilio en la ciudad de Chinchiná, Caldas, Cra 4 14-25 Barrio el Edén, correo electrónico contabilidad@hierrosdelcafe.com.co, tal como se observa en el Certificado de existencia y Representación legal, allegado en la solicitud de liquidación, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, el (la) deudor (a) o sociedad, ha quedado en estado de liquidación judicial y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse en tal condición en su razón social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR, que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 1116/2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO. - ADVERTIR a la Sociedad y terceros, que de conformidad con los Numerales 2 y 3 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la iniciación o declaración del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales, de fiscalización si los hubiere y la separación de todos los Administradores.

TERCERO.- Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, conforme el Comité de Selección de Especialistas que se realizó el día 22.02.2024 a la Doctora ELISA GUARIN ZAPATA, portadora de la CC. 43.270.127, quien para los efectos del proceso puede ser ubicado en calle 50 #46-36 Edificio Furatena Of.1005, Medellín - Antioquia, correo electrónico asejuri@gmail.com ,Tel fijo 6044733951 y Celular 3006512825.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia No. 100-006746 radicado 2020-01-605360 del 20.11.2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

PARAGRAFO. - La designada Liquidadora, tendrá a su cargo la Representación Legal de la Sociedad y su gestión deberá ser austera y eficaz.

CUARTO. - Los **honorarios totales de la liquidadora** se fijarán con la misma providencia que decida sobre la Calificación y graduación de créditos y el

Inventario valorado, conforme a lo señalado en los Artículos 67 de la Ley 1116 de 2006 y 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto 065 e 2020.

QUINTO.- ORDENAR a la liquidadora, que conforme lo regla en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 603 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, preste caución por el 0.3% del valor total de los activos que aparezcan en los Estados Financieros o en los libros de la Sociedad más actualizados, en la modalidad de póliza judicial, para responder por su gestión y por los perjuicios legales que con ella llegare a causar, incluyendo las generadas en el ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

PÁRAGRAFO PRIMERO. - Los gastos en que incurra la Liquidadora para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con sus propios recursos y por lo tanto no podrán ser imputados a la concursada.

PARAGRAFO SEGUNDO. - **ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

SEXTO. - **ORDENAR** la fijación, en la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días hábiles, del **aviso que informa acerca del inicio** del presente proceso de Liquidación judicial y el nombre de la liquidadora. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, www.supersociedades.gov.co, en la de la deudora si la tiene, en la sede, sucursales, agencias, por ésta y el (la) Liquidador (a) durante todo el trámite, conforme al Numeral 4 del Art. 48 de la Ley 1116 de 2006. (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>).

SEPTIMO. - **ORDENAR** a la Cámara de Comercio de Chinchiná, Caldas y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la Sociedad tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, **la inscripción del aviso** que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de Liquidación judicial y la designación de la liquidadora, conforme a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO. - **ORDENAR** a la Secretaría de este despacho, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio, así como copia autenticada del Acta de posesión de la liquidadora

NOVENO.- ADVERTIR que a partir de la expedición del presente Auto, la Sociedad queda imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO. - DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes muebles, inmuebles, haberes y derechos susceptibles de embargo, de propiedad de la Sociedad HIERROS DEL CAFÉ S.A.S. Nit. 810.006.662

y **ORDENAR:**

- a) A la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chinchiná, Caldas, la inscripción del embargo decretado mediante la presente providencia, en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los bienes inmuebles de propiedad de la concursada, inclusive en aquellos originados en el desenglobe de lotes de mayor extensión, que se encuentren inscritos en esa Oficina; del cumplimiento de dicha orden, remitirá a este Despacho el correspondiente informe, indicando los folios de matrícula Inmobiliaria en los que se hubiere realizado la mencionada inscripción, o manifestando la inexistencia de estos.
- b) Así mismo a la Secretaría de Tránsito y Transporte, u oficinas equivalentes, en el municipio de Chinchiná, Caldas, la inscripción del embargo decretado en la presente providencia, en los certificados de tradición y libertad o documento que corresponda de los vehículos automotores de propiedad de la concursada, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, cuyo cumplimiento informará a este Despacho.

PARAGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas en otros procesos en que se persigan bienes de la Deudora, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso de liquidación judicial.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 170019196108, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

DÉCIMO PRIMERO. - ORDENAR la remisión por parte de Secretaría de este Despacho, de copia de la presente providencia, al Ministerio del Trabajo Territorial Caldas, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Manizales, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinchiná, Caldas y a la Secretaría de Tránsito de Chinchiná, Caldas, conforme a lo ordenado por el Numeral 6 del Artículo 50 y Numeral 6 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006

DÉCIMO SEGUNDO. - ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el Artículo 50 Numeral 4 ibídem, o certifique su inexistencia.

En todo caso el juez podrá objetar los nombramientos o contratos conforme a las facultades del Artículo 5 Numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO TERCERO. – ORDENAR a la liquidadora, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal relacionado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835/15 y demás normas concordantes, correspondiente al proceso liquidatorio, independientemente de la existencia o no de obligaciones con garantías reguladas por la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 y a remitir las evidencias de tal inscripción a este Despacho.

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, Numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los Jueces de la ciudad de Chinchiná, Caldas o de cualquiera otra ciudad, que conozcan de procesos de ejecución contra la concursada, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, en el sentido de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la Deudora, antes del traslado para objeciones a los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

En prueba del cumplimiento de lo anterior, deberá remitir a este Despacho, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su posesión, fotocopia de la correspondencia dirigida a los juzgados respectivos, en las que se aprecie la evidencia de su recepción.

DÉCIMO QUINTO. - ADVERTIR a los Acreedores de Sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación judicial, para que de conformidad con el Artículo 48, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora personalmente, o por intermedio de apoderado, allegando la prueba de la existencia y cuantía del mismo.

En el evento de que el acreedor se haga parte a través de apoderado judicial, el poder correspondiente debe reunir los requisitos del Artículo 67 del Código de Procedimiento Civil y ser presentado ante el Juez del proceso o ante Notario, para que pueda ser reconocido en el proceso.

PARAGRAFO. - ADVERTIR a las Entidades Acreedoras de la Seguridad Social, que, al momento de presentar reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores, en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y período sin pago.

DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR a la liquidadora que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con plazo de un (1) mes, para que remita al Juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los Acreedores o le hayan sido entregados por este Despacho, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, se emita el Auto que los reconozca, de no haber objeciones.

De haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con los Artículos 29 y 30 ibídem, sustituidos por los Artículos 36 y 37, respectivamente de la Ley 1429/10.

En cuanto a los derechos de voto, estos deberán ser determinados solo para aquellos Acreedores que potencialmente puedan recibir total o parcialmente el

pago de sus acreencias, teniendo como base los activos de la deudora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.4.1 del Decreto 1074 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ORDENAR al Señor Liquidador ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto, a lo determinado en la Ley 1676/13, especialmente en lo dispuesto en los artículos: 50, 51 y 52.

PARAGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR a los Acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del concurso, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del proceso de insolvencia.

PARAGRAFO TERCERO. - ADVERTIR a la liquidadora que el proyecto de Calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, deberán ser remitidos por escrito y en medio magnético (Excel), ordenando los Acreedores alfabéticamente, por su apellido o razón social. La documentación correspondiente a los créditos deberá remitirse: Foliada en forma corrida en la parte inferior de los folios; con una pestaña en cartulina por cada Acreedor, en la que se identifique el número consecutivo del crédito, el nombre del Acreedor y el nombre del apoderado en caso de existir; y una relación o índice por los consecutivos de los créditos presentados.

PARAGRAFO CUARTO. - ADVERTIR a la liquidadora, que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad concursada; por lo tanto, deberá ser concordante con el Balance General pues en este deberán estar registradas las acreencias reconocidas por su valor, las rechazadas, las extemporáneas, los intereses y quienes no se hicieron parte, en razón de lo cual tendrá que hacer los ajustes que sean pertinentes cuando dicho proyecto sea aprobado por el juez concursal

DÉCIMO SEPTIMO. -. ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de la Deudora, acompañado de los Estados Financieros que hubieren servido de base para su elaboración, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su posesión, conforme a lo establecido por el Numeral 9 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ORDENAR a la liquidadora que, para la **valuación de dicho inventario**, dé aplicación a lo dispuesto por los Artículos 2.2.2.13.1.1. al 2.2.2.13.1.4. del Decreto 1074 de 2015, modificados por el Art. 25 del Decreto 991 de 2018 y 45 y 46 del Decreto 065 de 2020, con los requisitos del Art. 226 del Código general del proceso; Para la valoración de la concursada como un bloque o como establecimientos o unidades productivas, a Liquidadora nombrará el perito Avaluador acudiendo a la lista de peritos que encontrará en la página web de esta Superintendencia asociada en el link de Procedimientos de insolvencia - Auxiliares de la Justicia; en tanto que para la valuación como un conjunto de bienes aislados en sus elementos, acudirá a lo dispuesto por el precitado artículo 2.2.2.13.1.4. sobre avalúos oficiales incrementados, último avalúo comercial de menos de un año de antigüedad o información contable más reciente. Si requiere un Avaluador, lo propondrá al juez de concursal con los términos del encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Es procedente advertir que en caso de que la sociedad **a)** Cuenten con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y libertad y **b)** que, si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, en la que den cuenta de su inexistencia. Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos

legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

PARÁGRAFO TERCERO. - El inventario de la totalidad de los activos y el inventario valorado o avaluado de los mismos debidamente suscrito por el perito designado para el efecto, deberán ser remitidos físicamente y **transmitirlos vía Internet en los informes 25 y 26 respectivamente**, utilizando el aplicativo Storm, el cual podrá bajar de la página Web de esta Superintendencia a través de los vínculos Software para el diligenciamiento- Software- Descargas- Storm User 2.2.

PARÁGRAFO CUARTO. - PREVENIR a los Deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz (Artículo 50 numeral 10 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO OCTAVO. - ORDENAR al Ex Representante de la Sociedad, el señor JUAN CARLOS MARIN QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.805, que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos: 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en armonía con sus Artículos 37, 38, 39 Ibídem, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora con copia a este Despacho, su Rendición de cuentas, con corte al día anterior a la fecha del presente proveído, lo que implica entre otros, la presentación del juego de los 4 Estados Financieros debidamente certificados y dictaminados si existiere Revisor Fiscal, del Estado de Inventario de patrimonio liquidable y transición con corte al día anterior a la fecha del presente proveído (Informe o taxonomía 04 E-10) y sus documentos adicionales a que se refieren el numeral 2.1, Capítulo II de la Circular Externa 100-000009 de 02.11.2023 de esta Superintendencia, preparado con fundamento en el Decreto 2101 de 2016 sobre la contabilidad de las empresas que no cumplen con la Hipótesis del negocio en marcha.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PREVENIR al Ex Representante de la Sociedad, respecto a que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO TERCERO. - ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el Ex Representante de la Sociedad, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO. - ORDENAR al Ex Representante Legal, entregar a la liquidadora, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su posesión o cuando este Despacho comisione un funcionario para presenciarlo, **los libros de contabilidad, declaraciones e informes fiscales, archivos virtuales y demás documentos relacionados con sus negocios, de lo cual se dejará constancia mediante acta suscrita por quien entrega y quien recibe**, la que deberá ser remitida para que obre en el expediente.

Así mismo, deberá remitir el Estado de Activos y pasivos a valor neto de liquidación a que se refiere la columna de "Observaciones / requerimientos" de

la tabla sobre cumplimiento de requisitos contenida en las Consideraciones del Despacho del presente proveído.

VIGÉSIMO. - ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la **terminación de los contratos de tracto sucesivo**, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO PRIMERO. - A Liquidadora deberá **REMITIR** al Despacho la relación de **contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, o en su defecto la certificación de su inexistencia.**

VIGÉSIMO SEGUNDO.-. ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago** de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, a Liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender la jurisprudencia relativa a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, **tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados.**

PARÁGRAFO. - ORDENAR a la liquidadora presentar al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **las evidencias de las comunicaciones enviadas a los trabajadores**, comunicándoles la terminación de los contratos de trabajo por ministerio del inicio de la liquidación judicial. O manifestar su inexistencia.

VIGÉSIMO TERCERO. - En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, a Liquidadora deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a su posesión, **REPORTAR** las respectivas **novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e** iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO CUARTO. - ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia** mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO.- ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, expedida por la

Superintendencia de Sociedades, la entrega de **estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada 4 meses**, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando el aplicativo XBRL EXPRESS y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los 5 primeros días hábiles de junio y octubre respectivamente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

VIGÉSIMO SEXTO. - ADVERTIR a la Liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe **aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016**, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, a Liquidadora deberá presentar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un **estimativo de gastos del proceso**, indicando concepto, valor mensual y término.

VIGÉSIMO SEPTIMO. - ADVERTIR a la liquidadora que deberá realizar las gestiones necesarias para **recuperar bienes de la deudora en liquidación**, tales como títulos judiciales, bienes dados en fiducia, bienes en poder de terceros, saldos de impuestos a favor, etc. y de ser procedente, presentar los inventarios adicionales a que haya lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Advertir a la liquidadora que la etapa de **venta de bienes, conforme lo establece el Artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a su cargo y que deberá adelantar la debida diligencia tendiente** a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMO NOVENO. - ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia No. 100-006746 radicado 2020-01-605360 del 20.11.2020; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la citada Resolución No. 100-006746 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

TRIGÉSIMO. - ORDENAR a la liquidadora, presentar en forma oportuna y completa, los cuatro reportes de las etapas del proceso a que se refieren los Artículos 2.2.2.11.12.1 al 2.2.2.11.12.9. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Art. 43 de la Ley 065 de 2020: Informe inicial; Informe de objeciones conciliación y créditos; Informe de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación; y Rendición de cuentas.

TRIGÉSIMO PRIMERO- Poner en conocimiento de la liquidadora que, durante el proceso, este Despacho **se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales** radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultarlo él mismo en forma permanente, física o virtualmente y realizar el trámite respectivo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - ORDENAR Que la Secretaría de esta Intendencia, proceda a la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución y movimiento de Títulos de depósito judicial, el cual deberá ser informado a la liquidadora en el momento de su posesión.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el Artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

TRIGÉSIMO CUARTO. - INFORMAR, que de conformidad con lo previsto en el Artículo 49 Numeral 8 de la Ley 1116/06, contra esta **providencia no procede recurso alguno.**

TRIGÉSIMO QUINTO.- COMUNICAR por Secretaria de este Despacho, la presente providencia a la liquidadora al correo electrónico asejuri@gmail.com y a la deudora, a través del correo electrónico contabilidad@hierrosdelcafe.com.co.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el párrafo del Artículo 295 del Código General del Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Artículo 3º de la Resolución 100 – 01101 del 31 de marzo de 2020, a través de la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>.

Así mismo, se precisa que las normas establecidas en la Ley 1116/06, que rigen el presente proceso liquidatorio, prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, conforme a lo dispuesto por el Numeral 13 del Artículo 50 y por el Artículo 126 de dicha Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ
Intendente Regional de Manizales

Nit. 810.006.662/ Rad. 2023-01-917660 / C8778 / **TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION**